

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2004-05**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5 y 8 de noviembre de 2004.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Saúl González Gerena
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. María N. Álvarez Márquez
7. Hon. Rose V. Nieve Ruiz
8. Hon. Víctor Velázquez Casillas
9. Hon. José L. Burgos Millet
10. Hon. Efraín Díaz Robledo
11. Hon. Daniel Santiago Rojas
12. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
13. Hon. Pedro Cruz Cruz

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

1. Hon. Juana C. González Irizarry
2. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
3. Hon. Sonia L. Vázquez García

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 8
Ordenanza Núm. 14

Serie 2004-05

Presentada por la Comisión de lo Jurídico, compuesta por los honorables: Rose V. Nieves Ruiz, Víctor Velázquez Casillas, Carmen López Dipiní, Daniel Santiago Rojas, Nydia M. Vega Cintrón y Sonia Vázquez García (excusada).

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 10, SERIE 2003-04 APROBADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2003, ENMENDADA, A LOS FINES DE AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO IXA EN EL CUAL SE HACEN CONSTAR LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES NO SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DISPUESTAS EN EL APARTADO O ASPECTO NÚMERO 17 Y NÚMERO 20 DE LA TABLA CONFIGURATIVA DE FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS PROVISTA EN EL ARTÍCULO IX DE LA MENCIONADA ORDENANZA

Por Cuanto: El Artículo IX de la Ordenanza Número 10, Serie 2003-04, aprobada el 15 de octubre de 2003, según enmendada, en su apartado número 17 prescribe las medidas disciplinarias que se podrán tomar contra el personal que se presente al trabajo en aparente estado de embriaguez, así como también al que introduzca o use bebidas alcohólicas en horas laborables en áreas de trabajo.

Por Cuanto: Dada la situación de que dicho Artículo no incluye salvedad a la conducta sancionada por el mismo, la Administración de la agencia gubernamental conocida anteriormente como OCALARH, hoy Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante ORHELA, recomendó, por escrito, a la Presidenta de esta Legislatura Municipal se revisara el mencionado apartado número 17 en función de que guarde armonía, con lo preceptuado en el "Reglamento del Programa para la Administración de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y/o Alcohol en el Empleo" aprobado conforme a la Ordenanza Número 30, Serie 2003-04, de 5 de febrero de 2004.

Por Cuanto: Con vista de la recomendación recibida de la Administración de ORHELA y del estudio realizado de las aludidas ordenanzas, esta Legislatura Municipal considera conveniente y necesario enmendar la mencionada Ordenanza Número 10 adicionándole un nuevo Artículo IXA conforme al cual conste la salvedad de la aplicación de las medidas disciplinarias en lo que respecta a los citados apartados número 17 y al apartado número 20 de su Artículo IX.

Por Tanto: **Ordénase, por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se adicione el Artículo IXA a la Ordenanza Número 10, Serie 2003-04, aprobado el 15 de octubre de 2003, enmendada, que leerá como sigue:


“ARTÍCULO IXA: No obstante lo dispuesto en el Artículo IX, no se tomarán medidas disciplinarias contra el funcionario o empleado que voluntariamente se someta al programa de orientación, tratamiento y rehabilitación, se rehabilite y se abstenga de presentarse al trabajo en estado de embriaguez y/o de introducir o usar bebidas alcohólicas en horas laborables en áreas de trabajo, siempre y cuando la Autoridad Nominadora determine que el previo uso de alcohol no es incompatible con el mejor desempeño efectivo de las funciones y deberes del puesto o cargo que ocupa. En lo que respecta al expresado programa regirá lo dispuesto en la Ordenanza Número 30, Serie 2003-04, aprobada el 5 de febrero de 2004.”

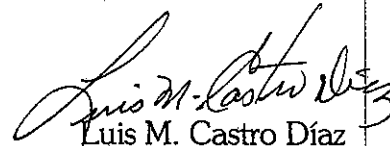
Sección 2: Esta Ordenanza comenzará a regir en la fecha que sea firmada por el Alcalde.

Sección 3: El Secretario de la Legislatura Municipal notificará copia de esta Ordenanza a la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de Humacao y a la Oficina de Administración de Recursos

Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), para su conocimiento.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 5 de noviembre de 2004.


Carmen López Dipiñi
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 10 de noviembre de 2004, y firmada por mí el 12 de noviembre de 2004.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde